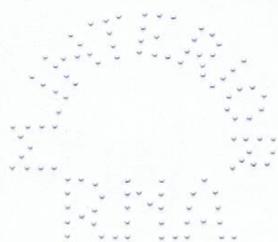


RED DE COOPERACION
VILLAS ROMANAS DE HISPANIA

ANEXO II

ESTATUTOS

**Red de Cooperación
"Villas romanas de Hispania"**



RED DE COOPERACION
VILLAS ROMANAS DE HISPANIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"RED DE COOPERACIÓN VILLAS ROMANAS DE HISPANIA"

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTICULO 1. Naturaleza.

Con la denominación "Red de Cooperación Villas romanas de Hispania" se constituye una asociación que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y en lo no previsto en expresamente en ella, se aplicará la legislación española vigente en cada momento. La presente entidad es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad de obrar constituida para la defensa, conservación, promoción y difusión del legado cultural e histórico de las Villas romanas de Hispania.

ARTÍCULO 2. Ámbito.

El ámbito territorial de la entidad, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

ARTICULO 3. Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación se establece en c/ Don Gonzalo, 2. 14500 Puento Genil (Córdoba). Los órganos de la asociación podrán reunirse en cualquier ciudad miembro de la misma previa convocatoria en los términos establecidos en los Estatutos.

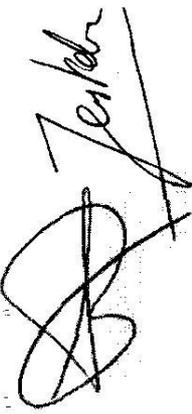
ARTÍCULO 4. Vigencia.

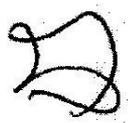
Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo que por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, mediante el procedimiento regulado en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

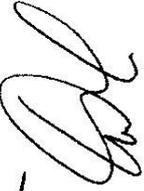
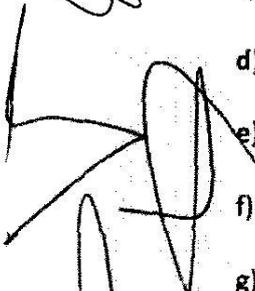
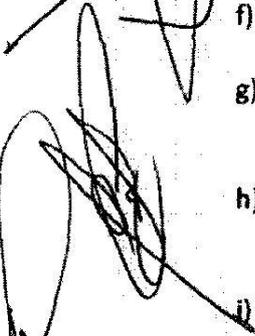
- a) Actuar conjuntamente en la defensa, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural e histórico relacionado con el legado en Hispania de las villas romanas en particular y la cultura romana en general, realizando proyectos y propuestas comunes para ser presentadas y gestionadas ante las administraciones españolas, sector privado e instituciones internacionales.

- 
- b) Establecer, en el marco de la gestión de este legado cultural e histórico, políticas de intercambio de experiencias, cooperación y trabajo en red entre los miembros de la Asociación y con aquellas entidades públicas o privadas nacionales o internacionales relacionadas con los fines de la Asociación.
 - c) Diseñar, planificar y llevar a cabo una política común de producción y promoción cultural y turística de las Villas romanas de Hispania que se corresponda con los intereses de los miembros de la Asociación.

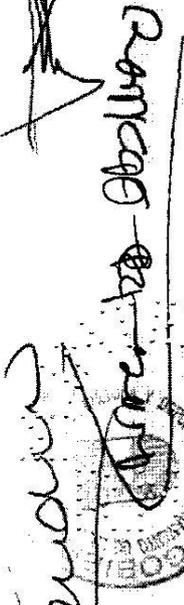


ARTICULO 6. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 
- 
- 
- a) Reuniones de los representantes de los asociados.
 - b) Creación de un intercambio de conocimientos entre los miembros de la Asociación.
 - c) Búsqueda de financiación para proyectos desarrollados por los miembros de la asociación.
 - d) Constituir servicios de asesoramiento y asistencia técnica destinados a los miembros de la asociación en aquellas materias relacionadas con sus fines
 - e) Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos que tengan una temática relacionada con los fines de la Asociación.
 - f) Puesta en marcha de publicaciones y documentos de cualquier índole y soporte relacionados con sus fines.
 - g) Puesta en marcha de planes y comercialización de productos turísticos y culturales, relacionados con el patrimonio cultural e histórico de las Villas romanas en colaboración con el sector público y/o privado.
 - h) Creación de programas que impulsen la investigación científica de todo orden, relacionada con las Villas romanas, mediante la participación, en su caso, de otros organismos, universidades especialmente.
 - i) Realizará cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con sujeción a la legislación vigente.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. JUNTA DIRECTIVA.



Artículo 7. Composición.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, los Vicepresidentes/as, un Secretario/a, y el número de vocales que determine la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

VILLAS ROMANAS DE HISPANIA

2. El cargo de Secretario de la Asociación podrá ser ocupado, indistintamente, por un representante de los asociados o bien por un funcionario que preste servicio en alguna de las administraciones que integran la Red, siendo designado en todo caso por la Asamblea General.

Artículo 8. Cese.

1. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

2. Las funciones asignadas a las vacantes que se pudieran producir serán asumidas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. Sesiones.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, estando presentes, en todo caso, el Presidente/a, o Vicepresidente/a que le sustituya, y el/la Secretario/a de la Asociación. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

2. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Juntas Directivas, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

Artículo 10. Facultades.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Otorgar los poderes que resulten necesarios para la gestión de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

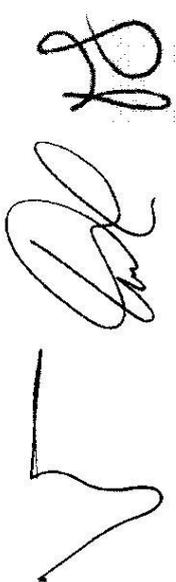
[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a vertical signature that appears to read 'Armen...']

CULTURA Y DEPORTE

[Handwritten signature at the bottom right]

- 
- e) Aprobación de proyectos para el desarrollo de las acciones propias de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
 - f) Proponer la admisión de nuevos asociados que deberá ser aprobada por la Asamblea General.
 - g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

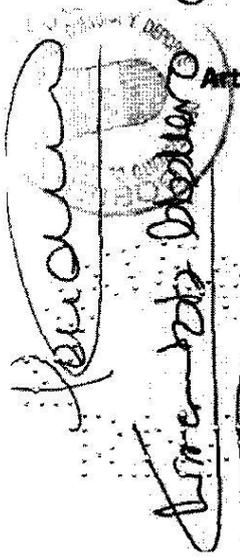
Artículo 11. Presidente/a.

- 
1. El/la Presidente/a de la Asociación ejercerá las funciones de la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 2. Asimismo, corresponde al/la Presidente/a:
 - a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Fijar el orden del día –teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los asociados formulados con la suficiente antelación-, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
 - c) Ordenar pagos acordados válidamente.
 - d) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
 - e) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente en la siguiente Junta Directiva que se celebre.

Artículo 12. Vicepresidentes/as

- 
1. La Asociación contará con un máximo de tres Vicepresidentes/as.
 2. El/la Vicepresidente/a primero/a de la Asociación sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Podrá asumir funciones específicamente delegadas por la Presidencia.

Artículo 13. Secretario/a.

- 
1. Corresponde al Secretario/a de la Asociación:
 - a) Impulsar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como presentar propuestas encaminadas a la realización de los fines de la Asociación.
 - b) Las propias de la Tesorería de la Asociación y en especial recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
 - c) Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
 - d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - e) Elaborar las actas de las sesiones que celebren los órganos de la Asociación.

VILLAS ROMANAS DE HISPANIA

- f) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- g) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO III ORGANOS DE REPRESENTACIÓN. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, que actuarán a través de un representante permanente, cuyo nombramiento y revocación tendrá lugar de conformidad con lo que establezcan sus propias normas constitutivas y reguladoras.
2. Asimismo, cada socio designará un representante en una comisión técnica que se reunirá periódicamente y será la que establezca las acciones y proyectos de desarrollo que se llevarán posteriormente a la Asamblea General donde serán aprobadas.
3. Dicha comisión se regirá por las reglas de organización y funcionamiento previstas en el presente capítulo para la Asamblea General, que le resulten de aplicación.

Artículo 16. Sesiones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, previa convocatoria realizada por la Presidencia de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia; cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite por escrito al menos la mitad de los asociados.

Artículo 17. Convocatoria.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. De forma previa a la convocatoria por la Presidencia de la Asociación, la Secretaría remitirá a los socios una comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de diez días naturales a fin de que puedan proponer la introducción de nuevos puntos en el orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días, a contar desde la recepción de la misma por parte de todos sus miembros.
4. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea General deberá transcurrir un mínimo de 30 minutos.

Artículo 18. Quórum.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el/la Presidente/a de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, y con la asistencia del titular de la Secretaría de la misma.
2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados, con un mínimo de tres, incluido en todo caso el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o personas que legalmente les sustituyan.

Los socios podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

Artículo 19. Mayorías.

1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

VILLAS ROMANAS DE HISTANIA

2. Será necesario obtener el voto favorable de la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación de la Presidencia y Vicepresidencias de la Asociación así como de los vocales de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Revocación de la condición de asociado.
- d) Cambio de domicilio social.
- e) Integración en redes internacionales.
- b) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento y cese de la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría de la Asociación, así como de los vocales de la Junta Directiva. Será facultad, asimismo, de la Asamblea General la determinación del número de vocales de la Junta Directiva.
- b) Aprobación de la incorporación de nuevos asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Seguimiento y control de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- e) Aprobación o rechazo de las propuestas que la Junta Directiva someta a su consideración.
- f) Constitución de una Federación de Asociaciones o decisión de integración en alguna, así como el abandono de las mismas.
- g) Integración en redes internacionales.
- h) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la junta directiva, y no serán reintegrables en caso alguno.
- k) Disolución de la asociación.
- l) Modificación de los Estatutos.
- m) Disposición o enajenación de bienes.
- n) Aprobación del Reglamento de régimen interno.
- o) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS

Artículo 22. Clases de socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas entidades públicas o sus entes instrumentales que gestionen yacimientos arqueológicos del tipo "Villa romana" abiertos al público y cumplan criterios mínimos en los tres ejes siguientes:

- Características arqueológicas e históricas: relevancia científica del yacimiento, proyectos de investigación llevados a cabo, publicaciones generadas, etc.
- Nivel de conservación y musealización: actuaciones realizadas de conservación y restauración en los últimos cuatro años; existencia de planes de conservación y restauración del yacimiento, actuaciones de musealización realizadas, etc.
- Infraestructura estable de acogida de visitantes y capacidad de gestión.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

La Asamblea general podrá nombrar miembros de honor a personas físicas y/o jurídicas, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23. Incorporación.

Quienes deseen incorporarse a la Asociación deberán ser avalados al menos por dos de los socios fundadores y lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, quien elevará la propuesta a la Junta Directiva para que ésta la someta a la aprobación de la Asamblea General, quien resolverá sobre la admisión o no admisión. Junto a dicha solicitud deberá aportarse documentación que acredite el cumplimiento de los criterios mínimos mencionados en el Artículo 22.

El acuerdo de incorporación deberá ser adoptado por el órgano competente de la entidad interesada en el que se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Cualquier miembro puede separarse previo acuerdo de sus órganos de gobierno correspondientes. Dicha separación surtirá efectos a partir de la toma de conocimiento de la Asamblea General. El miembro que por cualquier causa, dejase de pertenecer a la Asociación, se hallará sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones previamente contraídas.

RED DE COOPERACION
VILLAS ROMANAS DE HISPANIA

Artículo 24. Bajas.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas. Previo requerimiento, se le concederá un período de seis meses para hacer efectivo el pago de las cuotas adeudadas.
- c) Por acuerdo de los órganos de gobierno de la entidad, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23.

Artículo 25. Derechos.

Los socios de tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en aras al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Obligaciones.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Miembros de Honor.

Los miembros de honor tendrán los mismos derechos reconocidos a los socios en el artículo 25 apartados a, b y e. También podrán asistir a las Asambleas y reuniones de la Asociación, sin voto.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE GESTIÓN**

Artículo 28. Recursos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las ayudas, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
- c) Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas desarrolladas por la Asociación.
- d) Los intereses e ingresos derivados de bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

Artículo 30. Régimen económico.

1. La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
2. Asimismo dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
3. Si la Asociación obtuviera la declaración de utilidad pública deberá cumplir con las obligaciones contables y de auditoría de cuentas establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo.
4. En cualquier caso, se realizará una auditoría anual por parte de la Intervención General de la entidad pública que ejerza en cada momento la Presidencia de la Asociación o de la entidad pública a la que se adscriba el ente instrumental que ejerza en cada momento la Presidencia de la Asociación.
5. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 31. Contratación.

El régimen jurídico de la actividad contractual de la Asociación será el establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los poderes adjudicadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicha norma.

RED DE COOPERACIÓN
VILLAS ROMANAS DE HISPANIA

Artículo 32. Selección de personal.

La selección de personal de la Asociación se deberá regir por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

Artículo 33. Asesoramiento jurídico y económico.

Con independencia de las funciones atribuidas al Secretario/a de la Asociación en el artículo 13 de los presentes Estatutos, los Servicios jurídicos y económicos de la entidad pública que ejerza en cada momento la Presidencia de la Asociación o los de la entidad pública a los que se adscriba el ente instrumental titular de la Presidencia de la Asociación, prestarán a éste el asesoramiento necesario para el desarrollo de las actuaciones de los diversos órganos con respeto al marco legal establecido.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 34. Causas.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 35. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Asamblea General podrá establecer la posibilidad de utilizar medios electrónicos para la remisión de las convocatorias y demás comunicaciones previstas en los Estatutos de la Asociación.

Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y destinatario de las mismas.

La utilización de medios electrónicos para las comunicaciones deberá ser objeto de aceptación expresa por los potenciales destinatarios o usuarios de los mismos, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación.

Asimismo, la Asamblea General podrá establecer la posibilidad de que los órganos de la Asociación celebren sesiones en las que todos o parte de sus miembros se encuentren ubicados en lugares distintos del fijado para las sesiones convencionales, siempre y cuando se cuente con los medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia necesarios para garantizar la participación de todos ellos en condiciones de igualdad. A estos efectos, el lugar en que se celebre la sesión virtual será el domicilio de la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos y órganos de gobierno designados con carácter provisional en la reunión fundacional de la Asociación, continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, la cual procederá a una nueva elección de acuerdo a los presentes Estatutos.

En la Villa romana de Almenara Puras, 47419 Valladolid, a 27 de Marzo de 2015.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD RED DE COOPERACIÓN VILLAS ROMANAS DE HISPANIA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 609172, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/02/2016
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA